



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 29 de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“TORANZO, Gustavo Alberto S/Legajo de Ejecución Penal” (Expte. N° 22018529/2013/TO1/13)** traídos a Despacho a los fines de resolver sobre la nueva petición de la defensa;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Defensor Público Oficial Dr. Jorge Perano comparece en representación de Gustavo Alberto Toranzo e impugna la planilla de liquidación de haberes incorporada en el presente legajo, fojas 697, por entender que los montos están desactualizados.

Considera que *“la planilla contabiliza hasta julio de 2018, cuando el asistido tuvo trabajo hasta la fecha de su libertad condicional, es decir, hasta 22/08/2021, como consta en el informe laboral de fecha 18 de junio de 2024 (f. 964)”* y solicita la readecuación salarial de todos los meses adeudados conforme el S.M.V.M. actual, hasta la fecha correcta de la desafectación laboral y con la debida actualización a fin de evitar una pérdida de valor adquisitivo.

Sostiene que el monto debe ser calculado conforme al salario mínimo vital y móvil actual ya que, de haber sido abonado en tiempo y forma, su asistido lo habría preservado para evitar la pérdida del valor adquisitivo.

Agrega que este dinero adeudado será utilizado por su asistido para *“(...) su reinserción social al momento de regresar a la vida libre, hasta insertarse en el mercado laboral. Que con lo difícil que ello resulta, teniendo en cuenta los antecedentes penales como obstáculo para un trabajo formal, deberá atravesar una transición entre el encierro y la libertad que le llevará tiempo, por lo que el monto descrito en la planilla en cuestión resulta insuficiente e injusto. (...)”*.

Por ello, pide que se *“(...) ordene a las autoridades penitenciarias efectúen una nueva planilla de liquidación de haberes considerando las tres cuartas partes del SMVM actual, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 120 de la Ley 24.660, por el arrastre inflacionario que disuelve el poder adquisitivo de la moneda circulante (...)”*.

Funda su planteo en normativa provincial y nacional y cita jurisprudencia.

Hace reserva de casación y caso federal.

II. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General se expide de manera desfavorable al reclamo de adecuación salarial realizado por la defensa. Sostiene que *“(...) con fecha 20/08/2024 el Juez de Ejecución Penal resolvió, en lo que aquí interesa: I. ORDENAR*



que se abone a Gustavo Alberto Toranzo las ¾ partes del SMVM por las tareas realizadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2018 inclusive (art. 120 ley 24660) (...).

En función de ello, afirma que no le asiste razón a la defensa en cuanto a que debe adecuarse el salario del interno Toranzo desde agosto de 2018 hasta la fecha de su egreso, pues durante ese período estuvo incorporado en la categoría E, en la cual conforme disposición N° 266, se le abonó las ¾ partes del SMVM, circunstancia que se encuentra acreditada con los recibos de haberes obrantes a fs. 964, motivo por el cual percibió el salario conforme lo prevé la ley 24.660.

Agrega que “(...) no puede pasarse por alto que el Juez de Ejecución al momento de resolver el pedido de adecuación salarial, expresamente rechazó el planteo en ese plazo temporal. (...) Además, el condenado Toranzo, junto con su defensa, consintieron tal decisorio al no hacer uso de la facultad recursiva prevista en el CPPN, razón por la cual no corresponde hacer lugar a lo solicitado, pues el condenado oportunamente percibió el salario de acuerdo a las ¾ del SMVM (...).

En relación con la disconformidad planteada por la defensa en relación a la planilla de liquidación, en el período comprendido entre noviembre de 2017 hasta julio 2018, considera que “(...) corresponde que el departamento sueldos y el área judicial del SPC, reciban el reclamo de la defensa y se expidan al respecto. Máxime cuando del informe de fecha 14/08/2025, expresamente se consignó que, a los fines de evitar ulteriores inconvenientes, se le corra vista de la planilla a la parte actora – Toranzo (...).

III. Obra en el legajo planilla de liquidación elaborada por el Departamento de Sueldos dependiente de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba, e informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba, que expresan que la planilla de cálculo remitida el diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro “(...) se confeccionó conforme resolución de fecha 20/08/2024, notificada por oficio de fecha 17 junio de 2025, que, en el punto I de la parte resolutive, ordena que se abone a Gustavo Alberto Toranzo las ¾ partes del SMVM por las tareas realizadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2018 inclusive (art. 120 ley 24.660) (...) de los considerandos de la mencionada resolución se desprende que el 01/08/2018 alcanzó la categoría “E”, desempeñándose en dicha categoría hasta el 22/08/2021, fecha en que recibió la libertad condicional. Dado que Toranzo estuvo incorporado en esta última categoría, y que, conforme disposición N° 266 se abonaron las ¾ partes del SMVM, no corresponde readecuación Salarial Alguna (...).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

IV. Acerca de la cuestión sometida a decisión, se parte de señalar que, mediante sentencia de Protocolo Interno N° 8112016 de fecha 1 de abril de 2016, este Tribunal condenó a Gustavo Alberto Toranzo a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas, en calidad de coautor.

Conforme cómputo de pena, el nombrado cumplió los dos tercios de la pena impuesta el 22 de octubre de 2021 y la totalidad de la condena el pasado 22 de octubre.

El legajo de ejecución indica que, con fecha 24 de junio de 2024, la defensa solicitó la adecuación salarial de las tres cuartas partes del SMVM por las labores realizadas por su asistido desde el 01/11/2017 hasta el 22/08/2021 (art. 120 ley 24.660) —fecha en que el nombrado obtuvo la libertad condicional—, lo que fue resuelto por el Tribunal mediante RI de fecha 24 de agosto de 2024, hoy firme.

En lo que aquí resulta de interés, se dispuso entonces el pago a Gustavo Alberto Toranzo, por parte del Servicio Penitenciario de Córdoba, de las $\frac{3}{4}$ partes del SMVM, por las tareas realizadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2018 inclusive.

En razón de ello, el Servicio Penitenciario de Córdoba realizó la readecuación salarial y confeccionó la planilla de liquidación, según parámetros de la citada resolución, lo que fue impugnado por la defensa de Toranzo.

La defensa procura ahora el abono a Toranzo de las actualizaciones de las remuneraciones adeudadas conforme el SMVM actual, hasta la fecha correcta de la desafectación laboral y con la debida actualización. Según lo expuesto, mediante decisorio del 20 de agosto de 2024, este Tribunal ordenó se abone a Toranzo las $\frac{3}{4}$ partes del SMVM en concepto de las tareas realizadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2018 inclusive, conforme al art. 120 de la ley 24.660.

Con relación al tiempo comprendido entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2021, valga la aclaración de que no procede pago alguno, dado que Toranzo estuvo incorporado en categoría “E”, que —por Disposición N°266— importa el abono de las $\frac{3}{4}$ partes del SMVM.

Ya sobre el planteo de actualización de haberes introducido en esta instancia por la defensa, debe decirse que resulta extemporáneo en tanto la R.I de 20 de agosto de 2024 no fue impugnada ni cuestionada por las partes y, por ende, adquirió firmeza.

Sin embargo, no puede ignorarse que lo adeudado a Toranzo por parte del Servicio Penitenciario de Córdoba incide de manera directa en el capital atinente al fondo de reserva que el nombrado debió percibir al



acceder al beneficio de libertad condicional. En efecto, de haberse considerado en forma oportuna la adecuación salarial en cuestión, su pago habría integrado dicho fondo de reserva, al que aplica el mecanismo de plazo fijo bancario para evitar su depreciación monetaria en virtud del transcurso del tiempo. Esta circunstancia habilita pues, de manera excepcional y dentro de los límites de la competencia de esta judicatura, la consideración del extremo.

Al respecto, es sabido que la Ley 24.660 prevé mecanismos de resguardo patrimonial al trabajador privado de la libertad de modo que, a su egreso al medio libre, pueda afrontar las primeras necesidades que se le presenten. Así, el capítulo VII de la Ley 24.660 regula el trabajo y establece los principios generales para las personas que desarrollen labores productivas durante la ejecución de su pena privativa de la libertad. En concreto, el artículo 128 de la Ley 24.660, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (-76.3- ONU 1957), dispone: *“El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de los establecido en el artículo 129. Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos”*.

Es decir, el fondo de reserva constituye un elemento esencial para la reinserción social del condenado, al punto que se establece su incesibilidad e inembargabilidad, así como el depósito de tales fondos, durante el término de la detención, en instituciones bancarias oficiales en las mejores condiciones de plaza, con el objeto de que generen intereses, maximicen el ahorro y protejan el capital del detenido.

En el caso de autos, se halla acreditado que la falta de adecuación salarial por las tareas laborales desarrolladas por Toranzo durante el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de julio de 2018, que motivó el dictado del decisorio de fecha 20 de agosto 2024, produjo un menoscabo en su acervo patrimonial, con impacto directo en el capital de su fondo de reserva.

Así las cosas, para compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero no abonado oportunamente, a la diferencia de las remuneraciones no percibidas durante el citado período debe aplicarse la tasa de interés





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

para uso de la administración de justicia establecida por el Comunicado P14290 del Banco Central de la República Argentina hasta la fecha en que Gustavo Alberto Toranzo accedió a la libertad condicional.

Por lo expuesto, corresponde disponer que el Servicio Penitenciario de Córdoba proceda a aplicar, sobre el ajuste de las remuneraciones ordenadas en el primer apartado del decisorio de este Tribunal de fecha 20 de agosto de 2024, la tasa de interés establecida en el Comunicado P14290 BCRA, debiendo abonar al nombrado la diferencia correspondiente.

Por las razones dadas y oído que fuera el Fiscal General;

SE RESUELVE:

DISPONER que el Servicio Penitenciario de Córdoba proceda a aplicar, sobre el ajuste de las remuneraciones ordenadas en el primer apartado del decisorio de este Tribunal de fecha 20 de agosto de 2024, la tasa de interés establecida en Comunicado P14290 BCRA, debiendo abonar al nombrado la diferencia correspondiente.

Protocolícese y hágase saber.

